



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220230010100
Accionante	ALBA CONSTANZA MONTAÑO FERNÁNDEZ
Accionadas	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Vinculados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y MAURICIO GIL MESA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por ALBA CONSTANZA MONTAÑO FERNÁNDEZ contra la **1)** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la **2)** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. En atención a los hechos narrados en la acción de tutela y de conformidad con los documentos allegados con la misma, se ordena **VINCULAR** en calidad accionadas a la **3)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y **4)** MAURICIO GIL MESA (persona nombrada en el cargo que la accionante afirma que desempeña en provisionalidad).
3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se **ORDENA** a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que le comunique a MAURICIO GIL MESA, la vinculación a la presente acción, y deberá allegar constancia de ello al expediente. Por secretaría **REQUIÉRASE** a la entidad para que cumpla la orden judicial.
5. Se le **CONCEDE** a todos los accionados y vinculados el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también

deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

6. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

7. **ORDENAR** a la Nación Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido y si lo desean se pronuncien al respecto.

Para lo anterior, se concederá un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión en la respectiva página oficial. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en la página web los respectivos soportes.

Por secretaría **INFÓRMESE** a esas accionadas acerca de la esta orden judicial.

8. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aced8e4823694ea711831d24fe1f58f5e30fd97fdec193206d0990a1bc3d7de8**

Documento generado en 17/04/2023 06:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>